RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **388/2015 y sus acumulados 389/2015 y 390/2015.**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR).**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de junio del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 388/2015 y sus acumulados 389/2015 y 390/2015.**, promovido por

por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
presentó tres solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), a través del Sistema Infomex Jalisco, los días 13 trece y 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince, generándose los números de folio 00574115, 00574515 y 00620915, solicitando lo siguiente:

Primera solicitud:
Copia simple del anexo 1 del contrato de arrendamiento entre SITEUR y la empresa ISA Corporativo.

Segunda solicitud:
Copia simple de la relación de los anuncios publicitarios y sus características, que se colocaron en las diversas instalaciones de SITEUR, de conformidad a las clausulas novena inciso c) y décima inciso d) del contrato de arrendamiento entre SITEUR e ISA corporativo, durante el mes de febrero de 2015.

Tercera solicitud:
Relación de las empresas y organismos públicos que han adquirido publicidad a la empresa ISA, en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, para ser colocada en los espacios del Sistema del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, así como sus respectivos costos.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentadas las

solicitudes de información en comento, el sujeto obligado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), las admitió los días 16 dieciséis y 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, y las **resolvió** a través de los acuerdos emitidos el día 23 veintitrés y 29 veintinueve de abril del mismo año, resolviéndolas como improcedentes de la siguiente manera:

> **Primera, Segunda y Tercera solicitud:**
> SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en la cláusula tercera de especificaciones de información del contrato GCONS/C.A./040/2012, las partes acuerdan que toda información y/o documentos que ISA y SITEUR se entreguen o intercambien con motivo de la celebración del contrato, tendrán el carácter de información reservada, por lo que las partes no están facultadas para transmitirlas, entregarla o divulgarla de forma alguna, en el entendido de que es interés jurídico y comercial de las partes que intervienen en el mismo.
> TERCERO: Entre la información confidencial y reservada se enlista la siguiente:
> Especificaciones técnicas y de diseño de instrumentos, muebles, adiamientos o instalaciones.
> Pagos: Montos de rentas o participación de ingreso, documentos derivados de los mismos como son los recibos de pago de renta o participación. Pagos por servicios por cualquier otro concepto.
> Contratos: Contratos y/o campañas celebradas con terceros, comprobantes de pagos, documentos, derivados de los mismos.
> Documentos expedidos a ISA.
> Pólizas de seguros, fianzas, informe de contratos y/o pagos.
> Información Corporativa de ISA:
> Acta constitutiva, actas de asamblea, accionistas, datos personales, datos de participación accionaria.
> Señalando lo anterior, esta Unidad de Transparencia del Sistema del Tren Eléctrico Urbano, declara como **improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 punto uno fracción III de** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó tres recursos de revisión, mediante correo electrónico, el día 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

> **Recurso de revisión 388/2015.**
> Se me niega totalmente el acceso a información pública señalando que esos documentos son información que está clasificada como reservada según el contrato GCONS/CA/040/2012. En ningún momento el SITEUR ofrece como argumento para la negativa, el acta de clasificación del documento como reserva hecha por el órgano interno de transparencia, violando nuevamente (ya se amonestó por el R.R. 151/2015).

El argumento para obtener dicha información, es que en el contrato de arrendamiento GCONS/CA/040/2012, por su naturaleza es un documento público, lo cual se constata por que SITEUR ya me entregó copia de dicho contrato, sin embargo no entrega el anexo 1 del mismo, lo cual es ilógico ya que es parte integral del documento.

Recurso de revisión 389/2015.

Se me niega totalmente el acceso a información pública señalando que esos documentos son información que está clasificada como reservada según el contrato GCONS/CA/040/2012. En ningún momento el SITEUR ofrece como argumento para la negativa, el acta de clasificación del documento como reserva hecha por el órgano interno de transparencia, violando nuevamente (ya se amonestó por el R.R. 151/2015).

El argumento para obtener dicha información, es que en el contrato de arrendamiento GCONS/CA/040/2012, por su naturaleza es un documento público, así como la información relacionada con el mismo.

Recurso de revisión 390/2015.

Se me niega totalmente el acceso a información pública señalando que esos documentos son información que está clasificada como reservada según el contrato GCONS/CA/040/2012. En ningún momento el SITEUR ofrece como argumento para la negativa, el acta de clasificación del documento como reserva hecha por el órgano interno de transparencia, violando nuevamente (ya se amonestó por el R.R. 151/2015).

El argumento para obtener dicha información, es la cláusula cuarta y quinta del contrato entre ISA y SITEUR donde se señala que renta que pagará ISA estará en función de una cantidad fija y de otra variable. En este último caso, para el cálculo de la cantidad variable, se establece que será un porcentaje de ingresos de ISA, lo que hace indispensable que SITEUR tenga conocimiento y documentación que corrobore los ingresos por venta de publicidad.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por la en contra del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, la Ponencia Instructora emitió acuerdo de recepción el día 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 388/2015 y sus acumulados 389/2015 y 390/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/376/2015, y al recurrente en ambos casos a través de medios electrónicos, los días 07 siete y 12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Mtro. Raúl David Pérez Zamora, en su carácter de Gerente Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determino requerir al recurrente para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que la recurrente realizara manifestaciones respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte de los autos que conforman el presente expediente.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV , 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), los días 23 veintitrés y 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, interpuso los recursos de revisión en estudio, mediante correo electrónico, el día 29 veintinueve de abril del mismo año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de las solicitudes de información presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Una vez analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse**

en atención a las siguientes consideraciones:

El Sistema de Tren Eléctrico Urbano en su calidad de sujeto obligado, realizó la entrega de la información solicitada por la recurrente, a través de su informe de ley presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince, información consistente en:

1. Copia simple del anexo 1 del contrato de arrendamiento entre SITEUR y la empresa ISA Corporativo.
2. Copia simple de la relación de los anuncios publicitarios y sus características, que se colocaron en las diversas instalaciones de SITEUR, de conformidad a las clausulas novena inciso c) y décima inciso d) del contrato de arrendamiento entre SITEUR e ISA corporativo, durante el mes de febrero de 2015.
3. Relación de las empresas y organismos públicos que han adquirido publicidad a la empresa ISA, en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, para ser colocada en los espacios del Sistema del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, así como sus respectivos costos.

Lo anterior se desprende de los anexos remitidos por el sujeto obligado en su informe de ley, toda vez que realizó la entrega de la información solicitada, y que constituye el presente medio de impugnación, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple del anexo 1 del contrato de arrendamiento entre SITEUR y la empresa ISA Corporativo, el cual consta de 104 hojas.
2. Copia simple de la relación de los anuncios publicitarios y sus características, que se colocaron en las diversas instalaciones de SITEUR, de conformidad a las clausulas novena inciso c) y décima inciso d) del contrato de arrendamiento entre SITEUR e ISA corporativo, durante el mes de febrero de 2015, informando y entregando que en el mes de febrero solo hubo una campaña, que fue el aniversario 473 de Guadalajara, que fue un tren forrado.
3. Relación de las empresas y organismos públicos que han adquirido publicidad a la empresa ISA, en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, para ser colocada en los espacios del Sistema del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, así como sus respectivos costos, señalando que el reporte actual se encuentra en proceso, toda vez que los reportes se realizan semestralmente, de conformidad a la clausula quinta del contrato de arrendamiento, por ello se anexó el reporte de los dos semestres anteriores .

De lo anterior se tiene que el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, como actos positivos realizó la entrega de la información solicitada por la ahora recurrente, como consecuencia de ello, la Ponencia Instructora dio vista de la información remitida a la ciudadana Pilar González Mercado, y la requirió para que se manifestara dentro del término de 03 tres días hábiles, siendo omisa en manifestarse al respecto.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento.*
> *1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión*
> ***IV.-*** *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que puso a disposición de la recurrente la información solicitada, ello, mediante el informe de ley; en ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho materializado por el sujeto obligado, en cuanto a la negación indebida a la entrega de la información, pretendiéndola declarar como información reservada, ello, sin los elementos suficientes para haberlo realizado, es por ello que se exhorta al sujeto obligado para que en lo sucesivo al pretender reservar información, analice totalmente los alcances y la procedencia de ello, y anexe a las respuestas emitidas en las que se niegue información por ser reservada, el acta de clasificación, en irrestricto apego a lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el realizarse dicha negativa, tal y como se realizó en el caso en estudio, se está y se estaría vulnerando los derechos de acceso a la información de los ciudadanos; por lo anterior, se apercibe al sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) para que en el caso de no atender las recomendaciones realizadas en el presente apartado, se le instaurara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

R E S U E L V E:

Primero.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por en contra del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR),dentro del expediente de recurso de revisión 388/2015 y sus acumulados 389/2015 y 390/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Segundo.- Se apercibe al sujeto obligado: Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), para que en el caso de no atender las recomendaciones realizadas en el considerando séptimo, se le instaurara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

OVVG/JBJ